



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

( )

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**EL MIINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 2 y numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Título V del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales de dominio público, a saber, ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 54 y 55 del precitado código, regulan lo relacionado con los permisos, cuya duración no podrá exceder los diez (10) años.

Que en los artículos 59 a 63 de la misma norma, versan sobre las concesiones forestales y determinan que su duración será fijada según la naturaleza y actividad económica y la necesidad de que el concesionario disponga de los recursos por un tiempo suficiente para que el respectivo manejo sostenible resulte económicamente rentable y socialmente benéfico. Corresponde a la autoridad ambiental competente, abrir un proceso de licitación pública para otorgar en concesión los bosques ubicados en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 no reguló el ministerio de la ley ni la asociación.

Que el artículo 201 del señalado decreto ordena que para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre, se ejercerá entre otras la siguiente función “c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando*

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

*razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen”.*

Que el artículo 216 *ibidem*, dispone que los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.

Que el inciso tercero del precitado artículo, señala que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada se otorgan por el modo de autorización.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la nación, con el fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señala como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras, la de, “**2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural**”.

Que el artículo 31 de la precitada ley establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, “**2. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)**”.

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con relación a los contratos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, así como los concernientes a la comercialización y demás actividades comerciales e industriales propias de las entidades estatales a las que correspondan las competencias para estos asuntos, señala que continuarán rigiéndose por la legislación especial que les sea aplicable.

Que como legislación especial, las autoridades ambientales competentes cuentan con lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo que se determine en la presente resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contempla en su artículo 2.2.1.1.2.2 como principios generales de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible, entre otros, **d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por**

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

*lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal”.*

Que el citado decreto en su artículo 2.2.1.1.4.2 reitera, que los modos de adquirir los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, son la concesión, asociación o el permiso.

Que el mismo decreto dispone en el artículo 2.2.1.1.4.4, que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que los artículos 2.2.1.1.7.14 y 2.2.1.1.7.20 del precitado decreto reglamentaron el modo de asociación señalado en el artículo 51 del Decreto ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.10.1 y 2.2.1.1.10.2 regulan lo relacionado con el aprovechamiento de productos forestales de la flora silvestre con fines comerciales.

Que el Decreto 690 de 2021, adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora sostenible y de los productos forestales no maderables, y adopta otras determinaciones.

Que se hace necesario reglamentar el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible con el fin de establecer el marco jurídico que emplearán las autoridades ambientales regionales y todo aquel que esté interesado en llevar a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Que, en mérito de lo anterior,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** Reglamentar los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1. Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1. Estudio técnico y protocolo; el artículo 2.2.1.1.10.3.3. Áreas susceptibles de manejo sostenible; el artículo 2.2.1.1.10.4.2. Para la obtención del permiso; el artículo 2.2.1.1.10.4.4. contratos y convenios; además lo relacionado con el sistema de monitoreo de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, la asistencia técnica, la extensión forestal y los informes de actividades a cargo del usuario, del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes, por todo aquel que esté interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en los ecosistemas naturales del territorio nacional; y, por los usuarios de estos recursos.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

**Ecosistemas naturales:** son aquellos que garantizan la oferta de bienes y servicios ecosistémicos esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas naturales se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos; tales como, regulación del clima, del agua, depuradores del aire, agua y suelos, captadores de CO<sub>2</sub>, entre otros, y ayudan a la conservación de la biodiversidad.

**Unidad de cosecha anual (UCA):** área(s) en que se puede dividir la(s) unidad(es) de manejo de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, a fin de programar y planificar por ciclos anuales su manejo forestal sostenible.

**Unidad de manejo de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (UM):** superficie dentro de un área forestal o ecosistema natural en la cual se localizan la flora silvestre y/o los productos forestales no maderables que se pretenden cosechar.

**Artículo 4. Ministerio de la Ley.** La flora silvestre y los productos forestales no maderables obtenidos a través del Ministerio de la ley, no podrán ser movilizados fuera del área donde fueron recolectados, como tampoco fuera del área de jurisdicción del Consejo Comunitario o Resguardo Indígena en el cual se cosecharon.

**Artículo 5. Concesión forestal.** La autoridad ambiental competente podrá abrir licitación pública para otorgar mediante concesión forestal, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, ubicados en terrenos de dominio público; siempre y cuando, la(s) especie(s) objeto de licitación pública cuente(n) con el respectivo protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado.

**Artículo 6. Condiciones para el otorgamiento de la concesión forestal.** La autoridad ambiental competente podrá abrir licitación pública, siempre y cuando el bosque natural o el ecosistema natural donde se encuentre ubicada la flora silvestre o los productos forestales no maderables objeto de licitación respectivamente, cuente con plan de ordenación forestal aprobado y la(s) especie(s) objeto de licitación pública, debe(n) contar con su respectivo protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado.

**Artículo 7. Pliego de condiciones.** Para abrir licitación pública con el fin de otorgar una concesión forestal para el manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, la autoridad ambiental competente elaborará un pliego de condiciones que contenga:

1. Nombre científico y común de la(s) especie(s) de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables objeto de licitación.
2. Ubicación espacial del terreno de dominio público donde se encuentra(n) ubicada(s) la(s) especie(s) de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables objeto de licitación.
3. Cantidad de flora silvestre o de productos forestales no maderables, susceptible(s) de cosecha, de conformidad con el respectivo protocolo para el

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado.

4. Condiciones técnicas, ambientales, sociales y culturales del bosque natural o de otros ecosistemas naturales donde se encuentran ubicada(s) la(s) especie(s) de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables objeto de licitación.
5. Duración de la concesión forestal.
6. Capacidad económica y financiera que debe tener el proponente.
7. Obligaciones del proponente elegido:
  - a. Cumplir con el respectivo protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado.
  - b. Cumplir con las condiciones ambientales en las cuales debe entregarse el área forestal o el ecosistema natural donde se adelantará el manejo sostenible persistente de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables, al término de la concesión forestal.
8. Cuantía y término de la garantía bancaria o de la póliza que expida la compañía de seguros legalmente establecida en el país, que debe entregar el proponente.
9. Lugar y fecha de entrega de las propuestas.

**Parágrafo.** La duración de la concesión forestal será fijada teniendo en cuenta la oferta de la flora silvestre y/o de los productos forestales no maderables objeto de manejo sostenible, de acuerdo con el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado, y, que la actividad en sí misma, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica para el concesionario.

**Artículo 8. Planeación y publicación de la licitación pública.** Para la planeación de la licitación pública, la autoridad ambiental competente deberá cumplir los pasos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, creada mediante el Decreto ley 4170 de 2011, como el ente rector del Sistema de Compra Pública en el país, encargada de impulsar políticas, normas y mejores prácticas en los procesos de contratación.

La licitación será publicada por la autoridad ambiental competente mediante aviso en un periódico de amplia circulación regional, para el área de su jurisdicción y en un periódico de circulación nacional.

La publicación se hará por tres (3) veces con intervalos de ocho (8) días, señalando la fecha hasta la cual podrán retirarse los pliegos de condiciones; así como, la fecha de apertura y cierre del término para la presentación de ofertas, con indicación de las formalidades.

El mismo aviso se fijará en un lugar visible de la dirección general y en las direcciones regionales de la autoridad ambiental competente, por un término de treinta (30) días.

**Artículo 9. Contenido de las propuestas.** Las propuestas contendrán lo siguiente:

1. Nombre del proponente, sea persona natural o jurídica, pública o privada.
2. Identificación del proponente.
3. Inversiones previstas para llevar a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

4. Descripción de la capacidad técnica, experiencia en el manejo sostenible de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables, asistencia técnica prevista, y destino de los productos obtenidos.
5. Recurso humano, experiencia y nivel de salarios de quienes participarán en el desarrollo del manejo sostenible de la flora silvestre o de los productos forestales no maderables.

**Parágrafo.** Para el caso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en los procesos de concesión forestal, se deberá adjuntar la documentación que acredite su calidad como consejo comunitario expedida por Mininterior o quien haga sus veces.

**Artículo 10. Presentación de las propuestas.** Las propuestas se entregarán en el lugar y tiempo que determine la autoridad ambiental competente en el pliego de condiciones, acompañadas de la garantía bancaria o de la póliza que expida la compañía de seguros legalmente establecida en el país, por la cuantía y el término exigidos por la autoridad ambiental competente en el pliego de condiciones. Las propuestas se mantendrán dentro de una urna sellada hasta la fecha de apertura.

**Artículo 11. Apertura de la urna.** Se hará en el lugar, el día y la hora que determine la autoridad ambiental competente en el pliego de condiciones. De la apertura de la urna y del desarrollo de la diligencia, se levantará un acta.

**Artículo 12. Estudio de las propuestas.** Las propuestas que reposen en la urna serán estudiadas por la autoridad ambiental competente en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir del levantamiento del acta en la diligencia de apertura de la urna. La autoridad ambiental decidirá sobre la propuesta que se ajusta más a las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

En caso de contarse con más de una propuesta que cumple con los requisitos del pliego de condiciones, se procederá a escoger bajo el principio de selección objetiva, aquella que cumpla con los siguientes criterios:

1. Condiciones técnicas y económicas de cada uno de los proponentes, teniendo en cuenta las inversiones prospectadas, el nivel de salarios ofrecido, la capacidad técnica, la experiencia en el manejo sostenible del recurso forestal, y, la asistencia técnica prevista;
2. Capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de concesiones forestales otorgadas con anterioridad al proponente;
3. El proponente no deberá estar reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).
4. Ofrecimiento garantizado de un mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, ambientales, sociales y culturales;
5. Atención a las necesidades vitales de los moradores de la región, mediante la generación de empleo.

**Parágrafo.** La autoridad ambiental competente deberá cumplir los pasos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Artículo 13. Otorgamiento de la licitación pública.** La autoridad ambiental competente otorgará o negará la licitación pública mediante resolución motivada.

En caso de otorgarla, lo hará de conformidad con los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993.

**Artículo 14. Comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera en los procesos de concesión forestal.** Los consejos comunitarios podrán participar en los procesos de licitación pública para el otorgamiento de la concesión forestal en baldíos de la Nación y sus propuestas serán priorizadas.

En caso que la comunidad negra, afrocolombiana, raizal o palenquera sea la concesionaria, para efectos del aprovechamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales de la flora silvestre y de los productos no maderables objeto de la concesión forestal, podrá entrar en asociación con entidades públicas o privadas legalmente constituidas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 24 de la Ley 70 de 1993.

**Parágrafo.** El Estado a través de los contratos o convenios establecidos en el artículo 27 de la presente resolución, garantizará y facilitará la capacitación de los integrantes de la comunidad concesionaria en cada uno de los eslabones de la cadena forestal de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, de tal manera que les asegure el éxito económico y el desarrollo sustentable de sus integrantes y de la región.

**Artículo 15. Autorización.** Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo. En caso de otorgarla, será al propietario del predio, sea persona natural o jurídica, pública o privada, o a un tercero, previo consentimiento escrito por parte del propietario del mismo.

Si el titular del acto administrativo al que le fue otorgada la autorización fallece, se extingue la obligación, toda vez que la autorización es personal y no tiene vocación de sucesión. La autoridad ambiental competente para este caso en particular, procederá a archivar el expediente.

En todo caso, podrán los herederos continuar las actividades de manejo sostenible, solicitándolo por escrito a la autoridad ambiental competente antes de expirar la vigencia del acto administrativo que otorgó dicha autorización. Para tales efectos, la autoridad ambiental competente podrá modificar el acto administrativo y ceder la titularidad a los herederos.

**Parágrafo.** En caso que contra el titular del acto administrativo se haya iniciado un procedimiento sancionatorio ambiental y este fallezca, se procederá a la cesación del procedimiento de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 y la autoridad ambiental archivará el expediente.

**Artículo 16. Autorización para poseedores de propiedad privada.** Cuando el predio de propiedad privada este siendo ocupado por un poseedor, interesado en llevar a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables,

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

deberá adjuntar al formulario único nacional en línea (FUNL), una prueba sumaria que acredite la posesión de buena fe y el tiempo aproximado de ocupación del predio, la cual puede ser otorgada por la junta de acción comunal, la alcaldía local, el inspector de policía, o un notario del círculo notarial de la jurisdicción a la que pertenece dicho predio.

**Artículo 17. Autorización para comunidades étnicas.** Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en propiedad colectiva, la autorización se otorgará al resguardo indígena o al consejo comunitario según corresponda, o al tercero que estos determinen respectivamente, quien deberá formar parte de la colectividad.

**Artículo 18. Término de tiempo de la autorización.** La autorización se otorgará por el término de tiempo que garantice la resiliencia, sostenibilidad y permanencia de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible, de conformidad con lo señalado en el estudio técnico o el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área forestal o ecosistema natural donde se encuentre ubicada(s) la(s) especie(s) de flora silvestre y de los productos forestales no maderables objeto de la solicitud de manejo sostenible.

**Artículo 19. Obtención del modo de asociación o autorización.** El trámite que deben seguir los interesados en obtener el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por el modo de asociación o autorización es el señalado en el artículo 2.2.1.1.10.4.1 del Decreto 1076 de 2015, inmerso en el Decreto 690 de 2021.

**Artículo 20. Contenido del acto administrativo.** El acto administrativo por medio del cual se otorga el modo de permiso, asociación, concesión forestal o autorización para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, contendrá lo siguiente:

**A. Cuando el interesado entregue a la autoridad ambiental competente el estudio técnico:**

1. Nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada que solicita el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificación y domicilio.
2. Modo para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (autorización, permiso, asociación o concesión forestal).
3. Clase de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (doméstico o persistente).
4. Localización del predio, área forestal o ecosistema natural donde se encuentra la unidad de manejo de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, señalando municipio, corregimiento o vereda, linderos, superficie y coordenadas.
5. Extensión en hectáreas de la unidad de manejo de la flora y de los productos forestales no maderables dentro del predio, área forestal o ecosistema natural.
6. Características físicas, biológicas y ecológicas de la unidad de manejo de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.



“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

7. Especie(s) de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que será(n) objeto de manejo sostenible, indicando nombre común y determinación taxonómica certificada.
8. Número de individuos de los cuales se obtendrá(n) la flora silvestre y los productos forestales no maderables.
9. Peso, volumen o cantidad aproximada de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables objeto de manejo sostenible, por unidad de manejo y total, concordante con el diseño del muestreo estadístico.
10. Producto(s) de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible (goma, resina, látex, fibra, entre otros).
11. Parte(s) de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (hoja, raíces, cortezas, yemas, entre otros).
12. Frecuencia del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
13. Medidas de manejo silvicultural y de conservación.
14. Sistemas productivos y tecnologías ambientalmente sostenibles a emplear para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
15. Procesos a los que van a ser sometidos los productos y las partes de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
16. Descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
17. Relación detallada de los recursos humanos, financieros y económicos a emplear.
18. Medios de transporte y destino final (local, regional, nacional o internacional) de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
19. Vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
20. Obligaciones del titular del acto administrativo. El usuario tendrá entre otras, las siguientes obligaciones específicas:
  - a. Cumplir con el estudio técnico presentado.
  - b. Presentar el cronograma e informes de actividades.
  - c. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo la autoridad ambiental.
  - d. Integrar la conservación, restauración, recuperación o rehabilitación de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
  - e. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
  - f. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación total de los atributos ecológicos de los ecosistemas naturales.
  - g. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
  - h. Propiciar la conservación o recuperación de poblaciones de fauna y flora silvestre.
  - i. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental competente la presencia de plagas o enfermedades forestales, la tala o muerte del individuo del cual se obtiene la flora silvestre o los productos forestales no maderables y demás eventualidades que se presenten durante la vigencia

"Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones".

del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

- j. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente.
21. Obligaciones técnicas, ambientales, sociales y culturales, a cargo del concesionario, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación pública.
22. Garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.
23. Causales de terminación del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

**B. Cuando la(s) especie(s) cuenten con el respectivo protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado:**

1. Nombre de la persona natural o jurídica, pública o privada que solicita el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificación y domicilio.
2. Modo para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (autorización, permiso, asociación o concesión forestal).
3. Clase de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (doméstico o persistente).
4. Localización del predio, área forestal o ecosistema natural donde se encuentra la unidad de manejo de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, señalando municipio, corregimiento o vereda, linderos, superficie y coordenadas.
5. Extensión en hectáreas de la unidad de manejo de la flora y de los productos forestales no maderables dentro del predio, área forestal o ecosistema natural.
6. Procesos a los que van a ser sometidos los productos y las partes de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
7. Descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
8. Relación detallada de los recursos humanos, financieros y económicos a emplear.
9. Medios de transporte y destino final (local, regional, nacional o internacional) de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
10. Vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
11. Obligaciones del titular del acto administrativo. El usuario tendrá entre otras, las siguientes obligaciones específicas:
  - a. Cumplir en su totalidad el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, aprobado.
  - b. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo la autoridad ambiental.
  - c. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
  - d. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación total de los atributos ecológicos de los ecosistemas naturales.
  - e. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

- f. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental competente la presencia de plagas o enfermedades forestales, la tala o muerte del individuo del cual se obtiene la flora silvestre o los productos forestales no maderables y demás eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
  - g. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa autorización de la autoridad ambiental competente.
12. Obligaciones técnicas, ambientales, sociales y culturales, a cargo del concesionario, de acuerdo con el pliego de condiciones de la licitación pública.
  13. Garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular.
  14. Causales de terminación del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

**Parágrafo 1.** El estudio técnico presentado por el solicitante, hará parte integral del acto administrativo por medio del cual se otorga el modo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente.

**Parágrafo 2.** El acto administrativo mediante el cual se otorga el modo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, podrá prorrogarse a solicitud del usuario por una sola vez y hasta por un tiempo igual al inicialmente otorgado.

**Parágrafo 3.** La autoridad ambiental competente determinará el número de individuos con los cuales el usuario cumplirá la obligación de reponer, en caso que el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables implique la tala o muerte del individuo del cual se obtiene(n) el(los) productos forestales no maderables.

Si el usuario está interesado en aprovechar el individuo(s) afectado(s), lo informará a la autoridad ambiental competente, la cual, en caso de tratarse de un individuo arbóreo, le dará el trato de árbol aislado de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

Para aquellos individuos que no sean arbóreos, deberá aplicarse el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo reglamenten; así como, las normas específicas para el recurso afectado.

**Parágrafo 4.** Para el manejo forestal de especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables cuyo aprovechamiento, movilización o comercialización se encuentre en veda, la autoridad ambiental competente determinará las condiciones para su otorgamiento e impondrá en el respectivo acto administrativo las medidas que garanticen la conservación de dicha(s) especie(s).

**Artículo 21. Alcance del acto administrativo.** El acto administrativo por medio del cual se otorga el modo para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, cobijará desde la fecha de inicio de las actividades hasta su culminación, incluyendo cada una de las unidades de cosecha anual (UCA) que lo conforman.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

La autoridad ambiental competente no expedirá actos administrativos en los que se otorgue nuevamente el modo, cada vez que se intervenga una UCA, sin perjuicio de los pagos que se deben efectuar por las visitas de evaluación y seguimiento que adelanta la autoridad ambiental competente, en el marco de sus funciones; así como, del pago de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable por cada UCA, de conformidad con el Decreto 1390 de 2018 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**Artículo 22. Causales de terminación del manejo sostenible.** El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se dará por terminado, bien sea por:

- a. Vencimiento del término,
- b. Agotamiento del volumen o cantidad concedida,
- c. Desistimiento o abandono,
- d. Incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas,
- e. Por suspensión o revocatoria, de conformidad del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** Se considera como abandono del manejo sostenible, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente efectuará la liquidación definitiva del manejo sostenible, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento o no de la resolución o del contrato estatal. En caso de incumplimiento, mediante providencia motivada, la autoridad ambiental competente requerirá al concesionario para que cumpla las obligaciones no realizadas en un plazo no mayor a treinta (30) días; de persistir en el incumplimiento, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**Artículo 23. Cesión total o parcial del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** El titular del acto administrativo podrá ceder total o parcialmente en cualquier momento, los derechos y obligaciones contenidas en él, a quien ostente las mismas calidades del cedente.

El cedente y el cesionario solicitarán la cesión ante la autoridad ambiental competente indicando si es total o parcial. En todo caso, la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, mediante acto administrativo motivado y notificado en los términos de ley.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo objeto de cesión total o parcial, en el estado en que se encuentre.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Parágrafo.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, es decir, que las actividades propias de la ejecución de este tengan el carácter de divisibles.

**Artículo 24. Áreas para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.** El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables podrá solicitarse en:

1. Áreas forestales protectoras y áreas forestales productoras.
2. Áreas forestales protectoras - productoras establecidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.
3. Zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 tipo A, B y C.
4. Áreas de reserva forestal.
5. Áreas protegidas de conformidad con el acto administrativo que las declaró, o si el plan de manejo ambiental así lo contempla.
6. Páramos, humedales, zonas secas, bosques de galería, de niebla, manglares, entre otros ecosistemas naturales.
7. Terrenos baldíos con contrato de uso otorgados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o quien haga sus veces, atendiendo las disposiciones del Acuerdo No. 58 de 2018, el Acuerdo 118 de 2020 y aquellas normas que los sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**Artículo 25. Contenido y lineamientos para la elaboración y evaluación del Estudio Técnico y del Protocolo de Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables.** El interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables deberá presentar a la autoridad ambiental un estudio técnico elaborado de conformidad con el contenido del Anexo 1 de la presente resolución, el cual deberá ser evaluado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con el Anexo 2 de este acto administrativo.

Tanto el estudio técnico como el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, será elaborado y evaluado por la autoridad ambiental competente directamente o con la participación de una entidad pública o privada, ONG o la academia, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** No se requerirá de la presentación del estudio técnico por parte del interesado, cuando la autoridad ambiental competente cuente con el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.

**Parágrafo 2.** El protocolo será de obligatorio cumplimiento por todo aquel que pretenda adelantar el manejo sostenible doméstico o persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, a fin de garantizar la recuperación de las especies y sus poblaciones, mediante la implementación de prácticas y medidas de manejo silvicultural bajo criterios de sostenibilidad.

**Parágrafo 3.** Las autoridades ambientales iniciarán la elaboración de los protocolos con las especies de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables con mayor demanda de manejo sostenible en el área de su jurisdicción, para lo cual, podrán

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

contar con la colaboración de institutos de investigación, organismos no gubernamentales, la academia, entre otros.

**Parágrafo 4.** La información que debe contener el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se fundamentará en la oferta y capacidad de recuperación de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas, atendiendo a los aspectos ecológicos, biológicos y socioculturales del ecosistema en donde se encuentre el recurso y, con base en ello, determinará las medidas de manejo silvicultural a implementar que garanticen su sostenibilidad.

**Parágrafo 5.** El protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, será adoptado mediante resolución motivada expedida por el director general de la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área forestal o ecosistema natural donde se encuentre ubicada la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible.

**Parágrafo 6.** Hasta tanto las autoridades ambientales competentes cuenten con los respectivos protocolos, deberán mediante acto administrativo motivado otorgar o negar el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, con base en los estudios técnicos presentados por los interesados y bajo el principio de prevención o precaución.

**Artículo 26. Sistema de monitoreo.** El interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables deberá presentar en el Estudio Técnico, un sistema de monitoreo que contenga lo siguiente:

1. Monitoreo biológico de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y sus poblaciones, el cual debe permitir generar bases a fin de profundizar en el conocimiento de la auto ecología de las especies (estudios fenológicos, de regeneración y crecimiento).
2. Indicadores (p ej. tasa de crecimiento, mortalidad y natalidad, entre otros) de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
3. Registro de recolección (flores, frutos, semillas, hojas, etc.) que dependerá de la frecuencia con que se adelante el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
4. Distribución geográfica y ubicación de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y de sus poblaciones.
5. Cantidad o calidad del hábitat.
6. Demografía en donde se busca establecer la abundancia, la estructura de la población y de los aspectos relacionados con la dinámica poblacional de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
7. Informe de actividades a que hace referencia el artículo 31 de la presente resolución.
8. Cronograma de actividades de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que contenga las actividades relacionadas con la implementación del sistema de monitoreo.

"Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones".

**Artículo 27. Contratos o convenios.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.4.4 del Decreto 1076 de 2015, la autoridad ambiental competente podrá dentro del área de su jurisdicción, suscribir contratos o convenios con los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables; o, con los usuarios que ostenten dicho derecho, para cumplir los fines establecidos en el artículo 28 de la presente resolución.

Los contratos o convenios se suscribirán bajo cualquier modalidad avalada por la ley y la reglamentación, entre otros los contenidos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los convenios de asociación o aquellos civiles que puedan ser utilizados por parte de las entidades del Estado, como los comodatos y otros.

**Parágrafo 1.** La autoridad ambiental competente no asignará recursos de su presupuesto para la celebración de contratos o convenios a los que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Como estrategia de conservación para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, de conformidad con la Resolución 1912 de 2017 y demás normas que la modifiquen, sustituyen o deroguen, se encuentren amenazadas, será de obligatorio cumplimiento la suscripción del contrato o convenio a que hace referencia el presente artículo.

**Parágrafo 3.** En caso de requerir apoyo especializado para el cumplimiento de los fines objeto del contrato o convenio a suscribir, la autoridad ambiental competente junto con el interesado o el usuario, según corresponda, podrán solicitar la participación de un tercero, cuyas obligaciones serán definidas de común acuerdo entre las partes.

El tercero podrá ser una entidad pública o privada, nacional o internacional, organizaciones no gubernamentales o la academia.

**Artículo 28. Fines del contrato o convenio.** Los contratos o convenios que se suscriban, serán para alcanzar uno o más de los siguientes fines, a saber:

- 1. Con los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, para:**
  - a. Acompañar el proceso de elaboración del estudio técnico para la(s) especie(s) de interés, de acuerdo con el anexo 1 de la presente resolución.
  - b. Acompañar el proceso de elaboración del sistema de monitoreo de la(s) especie(s) o poblaciones que será(n) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, el cual formará parte del estudio técnico.
  - c. Capacitar y recibir capacitación en manejo sostenible, transformación y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
  - d. Capacitar y recibir capacitación en la aplicación del(los) protocolo(s) aprobado(s) para el manejo sostenible de la(s) especie(s) de interés.

"Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones".

**2. Con los usuarios con acto administrativo por medio del cual se les otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, para:**

- a. Acompañar el proceso de implementación del estudio técnico que forma parte de la resolución por medio de la cual se otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, cuando no se cuente con el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado.
- b. Acompañar el proceso de implementación del protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado (s) para la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible.
- c. Acompañar el proceso de implementación del sistema de monitoreo para la(s) especie(s) objeto de la solicitud, según aplique.
- d. Prestar y recibir asistencia técnica forestal o desarrollar programas de extensión forestal para llevar a cabo eficientemente el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, la transformación y la comercialización de los mismos.
- e. Acompañar el proceso de implementación de medidas de conservación al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que contribuyan al enriquecimiento del ecosistema.
- f. Constituir en un modelo demostrativo a nivel local, regional y nacional, el área forestal o ecosistema natural donde se lleve a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

**Parágrafo 1.** El interesado que haya suscrito un contrato o convenio para dar cumplimiento a los fines establecidos en el numeral 1 del presente artículo, podrá, una vez le sea otorgado a través de resolución el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, suscribir en calidad de usuario, un nuevo contrato o convenio para cumplir los fines descritos en el numeral 2 de este mismo artículo.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente que suscriba un contrato o convenio, no perderá su potestad sancionatoria, con respecto a los posibles incumplimientos de las partes involucradas en el contrato o convenio.

**Artículo 29. Criterios de selección para el contrato o convenio.** Cuando haya más de un interesado en la celebración de un contrato o convenio para una misma área forestal o ecosistema natural, la autoridad ambiental competente deberá seleccionar de forma objetiva al interesado. Para tales efectos la autoridad ambiental justificará y establecerá los requisitos habilitantes, de evaluación y ponderación para tal selección, de conformidad con las características ambientales, sociales, culturales y técnicas de cada área forestal o ecosistema natural, según aplique.

**Artículo 30. Obligaciones de la autoridad ambiental competente como parte del contrato o convenio.** Además de las obligaciones de ley, la autoridad ambiental competente como parte del contrato o convenio, y de acuerdo con el(los) fin(es) convenido(s), tendrá como obligaciones, las siguientes:



“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

1. Brindar información primaria y secundaria necesaria para la elaboración del estudio técnico para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables de la(s) especie(s) objeto de interés.
2. Brindar información primaria y secundaria necesaria para la elaboración del sistema de monitoreo de la(s) especie(s) o población(es) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
3. Promover y desarrollar actividades y programas de capacitación en la implementación del protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables adoptado(s) para la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible.
4. Facilitar espacios y personal para el desarrollo de actividades y programas de extensión y capacitación en manejo sostenible, transformación y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
5. Promover el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
6. Difundir información sobre sistemas productivos y tecnologías ambientalmente sostenibles.
7. Impulsar proyectos de negocios verdes con énfasis en cadenas productivas.
8. Socializar y promocionar como un modelo demostrativo a nivel local, regional y nacional el área forestal o el ecosistema natural donde se lleve a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
9. Orientar sobre las medidas de conservación apropiadas a aplicar en el área forestal o ecosistema natural donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
10. Las demás que se pacten de común acuerdo.

**Artículo 31. Obligaciones del interesado y del usuario como parte de contrato o convenio.** Como parte del contrato o convenio, y de acuerdo con el(los) fin(es) convenido(s), tendrán como obligaciones, las siguientes:

**1. Obligaciones del interesado.**

- a. Aportar, a través del diálogo de saberes, información primaria y/o secundaria para elaborar el estudio técnico y/o del sistema de monitoreo, respectivamente, junto con la información que le brinde la autoridad ambiental competente.
- b. Recibir capacitación en manejo sostenible, transformación y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y aportar a la capacitación con sus conocimientos tradicionales.
- c. Recibir capacitación en la aplicación del(los) protocolo(s) aprobado(s) para el manejo sostenible de la(s) especie(s) de interés.

**2. Obligaciones del usuario.**

- a. Dar cumplimiento al estudio técnico y/o al sistema de monitoreo elaborado.
- b. Dar cumplimiento al respectivo protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, adoptado para la (s) especie (s).
- c. Recibir asistencia técnica, programas de extensión y capacitación en manejo sostenible, transformación y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

- d. Designar un representante o un grupo de asociados activos del grupo asociativo, para recibir asistencia técnica, programas de extensión y capacitación en manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, transformación y comercialización.
- e. Llevar a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
- f. Establecer sistemas productivos y tecnologías ambientalmente sostenibles.
- g. Desarrollar proyectos de negocios verdes con énfasis en cadenas productivas.
- h. Consolidar el área forestal o ecosistema natural donde se lleve a cabo el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, como un modelo demostrativo a nivel local, regional y nacional.
- i. Aplicar las medidas de conservación apropiadas que contribuyan al enriquecimiento del ecosistema, como parte del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

**Artículo 32. Contenido del contrato o convenio.** En cada uno de los contratos o convenios se determinará con precisión:

1. El objeto del contrato o convenio.
2. Fin o fines del contrato o convenio.
3. Partes firmantes del contrato o convenio
4. Obligaciones de las partes firmantes del contrato o convenio.
5. Aportes económicos y/o en especie de cada una de las partes firmantes del contrato o convenio.
6. Las demás que las partes firmantes consideren pertinentes.

**Artículo 33. Condición suspensiva.** El interesado no podrá iniciar actividades, hasta tanto no se le otorgue mediante resolución, el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por cualquiera de los modos establecidos en el artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 34. Terminación del contrato o convenio.** Se podrá dar por terminado el contrato o convenio de conformidad con la ley, sea por mutuo acuerdo o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de las partes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas ambientales, civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Artículo 35. Asistencia técnica y extensión forestal.** El manejo sostenible persistente de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá contar con asistencia técnica de forma obligatoria y permanente, de manera directa o a través del contrato o convenio suscrito entre las partes, a fin de garantizar el cumplimiento de la resolución, del estudio técnico o del protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y/o del sistema de monitoreo, según corresponda.

La autoridad ambiental competente podrá prestar los servicios de extensión forestal a los usuarios del recurso, o a través del contrato o convenio señalado en el artículo 26 de la presente resolución.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Artículo 36. Informes de actividades.** El usuario deberá presentar a la autoridad ambiental competente, los siguientes informes elaborados por el asistente técnico, a saber:

- 1. Informe parcial de actividades:** se presentará a la mitad del tiempo estimado de duración de la actividad de manejo sostenible persistente, de conformidad con lo señalado en el estudio técnico o el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

Con la entrega del informe parcial la autoridad ambiental competente realizará visita de evaluación y seguimiento a la respectiva UCA y generará un concepto técnico que recoja los resultados de la visita y lo evidenciado en campo.

En este concepto, que elabora la autoridad ambiental competente se podrá solicitar al usuario que efectúe los ajustes técnicos a que hubiese lugar, dentro del marco del estudio técnico, el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y/o del sistema de monitoreo. Los ajustes que se soliciten, no podrán implicar inversiones económicas, ni actividades adicionales a las previamente aprobadas.

En caso de presentarse por parte del usuario incumplimiento a las obligaciones adquiridas, la autoridad ambiental lo requerirá por una sola vez mediante auto, a fin de que dé cumplimiento a las mismas. En caso de continuar con el incumplimiento, dará inicio a las acciones administrativas ambientales y penales a que haya lugar.

- 2. Informe de cierre actividades:** se entregará una vez finalizadas las labores en la respectiva unidad de cosecha anual (UCA).

Recibido el informe, la autoridad ambiental competente contará con un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre el mismo, mediante auto.

Vencido el término, y en caso de no contarse con el pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental, el usuario podrá continuar con las actividades de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en la siguiente UCA, de acuerdo con el cronograma que forma parte de la resolución, del contrato o convenio, del estudio técnico o del protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, según corresponda.

En caso de presentarse por parte del usuario incumplimiento a las obligaciones adquiridas, la autoridad ambiental competente suspenderá el avance las actividades en la siguiente UCA, hasta tanto no se subsanen los requerimientos realizados en el auto, sin perjuicio de las acciones administrativas ambientales y penales a que haya lugar.

- 3. Informe final de actividades:** se entregará una vez finalice el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables otorgado y recogerá el informe final de la última UCA y los informes parciales y de cierre de toda la actividad desarrollada por el usuario.

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas en la última UCA, la autoridad ambiental competente lo exigirá mediante auto por una sola vez y no podrá proceder al cierre del expediente. De reiterar el incumplimiento, dará inicio a las acciones administrativas ambientales y penales a que haya lugar.

**Parágrafo 1.** Los informes de actividades a que hace referencia el presente artículo, serán elaborados y presentados por el usuario a la autoridad ambiental competente y contendrán, según corresponda al informe que se entrega, lo siguiente:

1. Título del informe (parcial, cierre de actividades o final).
2. Fecha de elaboración del informe y de entrega a la autoridad ambiental competente.
3. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo del informe que se entrega.
4. Estado de avance de las actividades.
5. Actividades realizadas para el cierre de la UCA.
6. Estado en que se entrega el área forestal o el ecosistema natural, objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
7. En caso de tala o muerte de individuos, presentar el censo de los mismos y las acciones de reposición implementadas.
8. Manejo dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.
9. Objetivos alcanzados.
10. Anexos
  - a. Registro fotográfico.
  - b. Conceptos técnicos de la autoridad ambiental competente.
  - c. Autos expedidos por la autoridad ambiental competente
  - d. Número de SUNL expedidos.
  - e. Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.

**Parágrafo 2.** El costo de evaluación de las visitas que se adelanten en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se liquidará de conformidad con la Resolución 1280 de 2010, y demás normas que la sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**Artículo 37. Guadales y bambusales.** Para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guadales y bambusales, se seguirá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

**Artículo 38. Manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por parte de las autoridades ambientales competentes.** En cumplimiento del literal c) del artículo 196, los literales a), b), y c) del artículo 200, los literales b), c) y d) del artículo 201 y el artículo 216 del Decreto ley 2811 de 1974, las autoridades ambientales competentes podrán cosechar del medio natural directamente o por administración delegada la flora silvestre y los productos forestales no maderables que requieran para garantizar la permanencia de especies y sus poblaciones, con especial interés en aquellas que tengan un grado de amenaza de acuerdo con la Resolución 1912 de 2017 y demás normas que la sustituyan, adicionen, modifiquen,

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

aclaren o deroguen; las endémicas; y, demás especies que se requieran para adelantar actividades de restauración, recuperación y rehabilitación de sus poblaciones, ecosistemas naturales o ecosistemas boscosos en su jurisdicción.

**Artículo 39. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Proyectó:* Guillermo Murcia Orjuela – Wilmar Barbosa Cadena / Profesionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
*Revisó Técnicamente:* Carolina Eslava Galvis / Enlace jurídico Minambiente-PNUD  
*Aprobó Técnicamente:* Carlos Rivera Ospina / Coordinador Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales  
*Aprobó Técnicamente:* Adriana Lucia Santa Mendez / Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
*Revisó Jurídicamente:* Myriam Amparo Andrade Hernández / Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Biodiversidad.  
*Aprobó Jurídicamente:* Sara Inés Cervantes Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
*Aprobó Técnicamente:* Francisco Cruz Prada / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los parágrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**ANEXO 1**

**Contenido y Lineamientos para la Elaboración y Evaluación del Estudio Técnico y del Protocolo de Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables**

**Tabla 1. Contenido del estudio técnico**

Variables	Tipo usuario			FUN (cuando ya hay protocolo adoptado)	Observaciones
	Pequeño	Mediano	Grande		
1. Descripción del tipo de bosque (seco, húmedo, montano, entre otros) o ecosistema estratégico (páramo, humedal, andino, entre otros); en donde se pretende adelantar el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	X	X	X Caracterizar las unidades de coberturas de la tierra utilizando la metodología Corine		Incluir principales especies de la comunidad vegetal
2. Extensión en hectáreas de la unidad de manejo donde se encuentre la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Mapa del área de recolección y coordenadas.	Cartografía social, digital o analoga	Cartografía digital (entregar shapefile)	Cartografía digital (entregar shapefile)	Solo área y coordenadas	Coordenadas planas MAGNA-SIRGAS con un unico origen para Colombia o Coordenadas geográficas WGS-84. Tener en cuenta las Resoluciones 471 y 529 de 2020 a través de las cuales se establecen las
3. Número y distribución de las unidades de cosecha anual dentro de la unidad de manejo y extensión en hectáreas de cada una de ellas, e indicarlo en un mapa. Aplica para la cosecha de partes en las cuales la cantidad cosechada en el momento <i>n</i> afecta la cantidad que se produce en el momento <i>n+1</i>	X	X	X	X	Debe basarse en la capacidad de producción de la parte cosechada
4. Especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, indicando nombre común, nombre científico y familia botánica validada.	X En caso de duda la AA se encargara de la determinación botanica en un herbario	X En caso de duda el usuario se encargara de la determinación	X En caso de duda el usuario se encargara de la determinación botanica en un herbario	X	Se debe incluir un registro fotográfico que incluya como mínimo: planta completa, detalle de las hojas u otra(s) parte(s) clave para diferenciar la especie, parte a cosechar, flores y frutos.
5. Parte(s) de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (hoja, raíces, cortezas, yemas, entre otros).	X	X	X	X	
6. Producto(s) de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables (goma, resina, látex, fibra, entre otros).	X	X	X	X	
7. Peso, volumen o cantidad aproximada de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables objeto de manejo sostenible. Especificar por unidad de área o por número de individuos.	X Inventario con un nivel de confianza del 95% y un error estadístico menor o igual (≤) al 20%, por unidad de cobertura	X Inventario con un nivel de confianza del 95% y un error estadístico menor o igual (≤) al 20%	X Inventario con un nivel de confianza del 95% y un error estadístico menor o igual (≤) al 20%, por unidad de cobertura vegetal	X Inventario con un nivel de confianza del 95% y un error estadístico menor o igual (≤) al 20%, por unidad de cobertura vegetal	El inventario se entregará en físico y magnético a la autoridad ambiental competente junto con los soportes de campo y el análisis estadístico correspondiente, de acuerdo con la metodología por él aplicada. Las variables a incluir en los
8. Vigencia del manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	X	X	X	X	Tiempo para el cual se presenta la solicitud de acuerdo a la capacidad de producción y renovación de
9. Tiempo durante el cual pretende adelantar el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por unidad de cosecha o sobre un mismo individuo, teniendo en cuenta para ello, el tiempo que tarda el individuo en volver a producir o desarrollar la parte aprovechada, evitando el deterioro de la población.	X	X	X	X	
10. Sistemas productivos y tecnologías ambientalmente sostenibles a emplear para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	X	X	X		Propuesta de las mejores practicas teniendo en cuenta el conocimiento tradicional, pero también información secundaria
11. Medidas de manejo silvicultural tendientes a mitigar los posibles impactos ambientales que genere la actividad y que contribuyan con la recuperación natural de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible.		X	X		
12. En caso de tratarse de una empresa forestal integrada, describir los procesos de transformación a los que van a ser sometidos la flora silvestre y/o los productos forestales no maderables y una descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.	X	X	X		
13. Relación detallada de los recursos humanos, financieros y económicos a emplear.	X	X	X	X	requiere para calcular el costo de la evaluación y seguimiento de la solicitud
14. Medios de transporte y destino final (local, regional, nacional o internacional) de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	X	X	X		
15. Propuesta de sistema de monitoreo de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y sus poblaciones que		X	X		Debe incluir indicadores cuantitativos (p ej. tasa de crecimiento, mortalidad y natalidad, entre otros) y
16. Cronograma de actividades.	X	X	X		
Requiere información primaria					

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Tabla 2. Variables a considerar en la realización de los inventarios por hábito de crecimiento y parte a cosechar, en el proceso de elaboración de los estudios técnicos.**

Categoría	Variable	Arboles				Arbusto				Arbol/Palma				Hierba terrestre				Bejuco/liana				Epifita				Hemiepifita											
		FI	FS	H	Ex	Y	C	TP	R	FI	FS	H	Ex	Y	C	TP	R	FI	FS	H	Ex	Y	C	TP	R	FI	FS	H	Ex	Y	C	TP	R	FI	FS	H	Ex
Aspectos generales	Ecosistema																																				
	Cobertura																																				
	Coordenadas																																				
	Estado fitosanitario																																				
	Coordenadas del forofito																																				
	Identificación del forofito																																				
Variables estructura poblacional (Establecimiento de und etarias)	Textura de la corteza del forofito																																				
	Distribución en el forofito (Estratificación)																																				
	Altura total																																				
	DAP/Diámetro																																				
	Copa (X y Y)																																				
	Altura total de la palma																																				
	Nº Anillos (cicatriz hoja)																																				
	Nº de hojas en la corona																																				
	Presencia de flores y frutos																																				
	Nº de pinnas																																				
	Cobertura de área/área muestreada (Parcelas 5X5, 20X20)																																				
	Nº de nodos																																				
	Presencia de flores y frutos																																				
	Circunferencia																																				
	Nº de individuos/forofito																																				
	Diámetro de la roseta																																				
	Área foliar																																				
	Nº de matas/hospedero																																				
	Nº de tallos																																				
	Longitud de raíz																																				
	Variables aprovechamiento	<b>Nº de individuos totales en el área muestreada</b>																																			
<b>Cobertura de área total a aprovechar</b>																																					
Nº de individuos aprovechables totales en el área muestreada																																					
Nº de individuos totales/hospedero																																					
Nº de individuos aprovechables/hospedero																																					
Nº Kg de raíces totales/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de raíces aprovechables/ind o área muestreada																																					
Longitud de raíz/individuo																																					
Nº Kg de flores totales/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de flores aprovechables/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de frutos totales/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de frutos aprovechables/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de semillas totales/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de semillas aprovechables/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de hoja totales/ind o área muestreada																																					
Nº Kg de hoja aprovechables/ind o área muestreada																																					
Nº de pinnas/hoja por ind																																					
Litros de exudado/ ind o área muestreada																																					
Nº Kg yemas totales																																					
Nº Kg yemas aprovechables																																					
Grosor de la corteza																																					
Altura comercial para el aprovechamiento de corteza																																					
Nº de tallos totales/ ind o área muestreada																																					
Nº de tallos aprovechables/ ind o área muestreada																																					

Toda la planta	TP
Raíz	R
Fruto	Fr
Semilla	S
Flor	FI
Corteza	C
Exudado	Ex
Yema	Y
Hojas	H
Tallos ramas	TII

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

**Tabla 3. Variables a considerar en el diseño del monitoreo de la(s) especie(s) que será(n) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.**

Variables para monitoreo	Pequeño	Mediano	Grande	Especies vedadas o amenazadas, uso de la planta completa, especies con cosecha destructiva
1. Registro de recolección de la parte cosechada (flores, frutos, semillas, hojas, etc.) que dependerá de la frecuencia con que se adelante el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	X	X	X	X
2. Monitoreo biológico de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y sus poblaciones, el cual debe permitir generar bases a fin de profundizar en el conocimiento de la ecología de las especies (estudios fenológicos, de regeneración y crecimiento).	X	X	X	X
3. Afectación de la cosecha a la capacidad de supervivencia, crecimiento y regeneración natural (sexual o asexual) de la especie objeto del manejo sostenible. Se deben marcar individuos y comparar entre individuos o sitios cosechados y no cosechados	X	X	X	X
4. Afectación de la cosecha en la estructura de la población. Se deben delimitar parcelas y comparar entre sitios cosechados y sitios no cosechados. En el análisis se deben considerar otros factores que puedan afectar a la población	X	X	X	X
5. Capacidad de producción de la parte cosechada	X	X	X	X
6. Impacto a nivel de individuos y de la población de % de cosecha o practicas de manejo diferentes a los establecidos por la AA. Esto en caso de que el usuario quiera solicitar a la AA que le permita aumentar la cantidad o el % de cosecha por individuo o para la población	X	X	X	X
7. Distribución geográfica y ubicación de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y de sus poblaciones. Con el fin de identificar posibles cambios atribuibles a la cosecha o a otros factores			X	X
8. Demografía en donde se busca establecer la abundancia, la estructura de la población y de los aspectos relacionados con la dinámica poblacional de la(s) especie(s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Debe incluir indicadores como p ej. tasa de crecimiento, mortalidad y natalidad y el análisis de los factores que influyen en el crecimiento poblacional			X	X
9. Informe de actividades a que hace referencia la presente resolución.	X	X	X	X
10. Cronograma de actividades de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que contenga las actividades relacionadas con la implementación del sistema de monitoreo.	X	X	X	X
<b>Obligatorio</b>	X			
Opcional, de acuerdo a la valoración que haga la AA del nivel de conocimiento existente sobre la especie, los vacíos de información y el posible impacto negativo de la cosecha	X			
Lo puede proponer el usuario cuando quiera que la AA aumente la cantidad, frecuencia o % de cosecha otorgado para el manejo sostenible de la especie	X			



"Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones".

**Tabla 4. Contenido del protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.**

Item	Descripción	Evaluación
1. Objeto del protocolo	Definir la especie o grupo de especies, las partes a cosechar, y los productos hacia los cuales se orienta el protocolo.	
2. Identificación de actores de la cadena productiva del PFSNM	Se debe identificar y convocar a todos los actores relacionados con el manejo sostenible de la especie: propietarios o administradores de predios donde se encuentra la especie, recolectores, acopiadores, transportadores, transformadores, universidades que tengan proyectos de investigación con la especie y conocedores locales	Se debe identificar y convocar a todos los actores relevantes relacionados con el manejo sostenible de la especie e involucrarlos en la realización del protocolo
3. Identificación de áreas de manejo sostenible de la especie	Describir el área de estudio: tipo de bosque, ecosistema, hábitat y usos del suelo en los cuales se encuentra la especie, incluyendo sitios con antecedentes de cosecha y no cosechados. La distribución local de la especie, así como la ubicación de las áreas de cosecha, pueden ser identificadas a partir de cartografía social.	Se debe incluir todos los tipos de bosques, ecosistema, hábitat o usos del suelo donde se use o pretenda usar la especie
4. Estrategia de participación	El protocolo debe considerar el conocimiento tradicional o empírico de los actores sobre la especie de interés y el ecosistema, debe incluir a estos actores en la identificación de áreas para el manejo sostenible, en el trabajo de campo (inventarios, jornadas de observación participativa, seguimientos fenológicos, experimentos de cosecha, etc); y se deben socializar los resultados finales, haciendo énfasis en el diálogo de saberes respecto al manejo propuesto para la especie (incluyendo el porcentaje de cosecha que se sugirió)	La propuesta final sobre manejo de la especie debe ser discutida y con los actores directos relacionados con el manejo de la especie (cosechadores, dueños del recurso e investigadores locales)
5. Métodos		
5.1. Trabajo de campo	Describir detalladamente los métodos para la elaboración de inventarios, justificación de la definición de unidades de muestreo (forma, tamaño y distribución). Cuando se trata de una especie con poco trabajo de investigación se puede hacer un muestreo para afinar los métodos y para establecer las variables claves para definir las clases de tamaño.	
5.2. Análisis de la información	Describir detalladamente los métodos estadísticos de análisis de los resultados de los inventarios	Inventarios con un nivel de confianza del 95% y un error estadístico menor o igual (≤) al 20%, por unidad de cobertura vegetal
6. Información de la especie y las poblaciones		
6.1. Descripción de la especie	Incluye descripción botánica, usos y registro fotográfico que incluya como mínimo: planta completa, detalle de las hojas u otra (s) parte (s) clave que diferencian a la especie, parte a cosechar, flores y frutos.	
6.2. Distribución global o nacional	Para la ubicación y distribución de la especie es muy útil emplear los recursos cartográficos temáticos disponibles en el IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) y el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y los registros biológicos de la especie a escala global y nacional que se encuentran generalmente disponibles en plataformas de libre acceso como GBIF (Global Biodiversity Information Facility).	Se debe evidenciar que se realizó una amplia consulta de fuentes secundarias
6.3. Rasgos de historia de vida relevantes para la especie proveedora de PFSNM	Ciclo de vida, sexualidad, gremio, longevidad, polinización, dispersión, fenología y propagación. Puede incluir información secundaria y observaciones en el sitio de estudio	Se debe evidenciar que se realizó una amplia consulta de fuentes secundarias (bases de datos de publicaciones científicas, repositorios de tesis de universidades, entre otros)
6.4. Distribución de la especie en el área de estudio	Mapa de áreas silvestres y en cultivo, diferenciando (si aplica) por tipos de ecosistema, hábitat, o uso del suelo	
6.5. Abundancia de la especie en las áreas de estudio	Debe incluir la abundancia en los diferentes tipos de ecosistemas, hábitats o usos del suelo en los cuales se encuentra la especie; y la abundancia en sitios cosechados y no cosechados, o con diferentes intensidades de cosecha -si estos existen-	Los inventarios se presentarán en físico y magnético junto con los soportes de campo y el análisis estadístico correspondiente. Las variables a incluir en los inventarios según hábitat y parte a cosechar se especifican en el anexo 2. Preferiblemente los datos se deben incorporar al sistema de Información en Biodiversidad (SIB)
6.6. Estructura poblacional en el área de estudio	Etapas del ciclo de vida (diferenciando las clases donde se encuentran los individuos cosechables). Distribución de número de individuos en las diferentes clases de tamaño y gráfico de distribución de frecuencias	Se deben considerar los estudios previos para la especie de estructura de población y explicar la definición de las clases de tamaño
6.7. Épocas de cosecha y productividad de parte a cosechar	En caso de cosechas estacionales, describir las épocas y los factores que determinan la producción (estacionalidad climática, restricciones de acceso, fases de la luna, fases del ciclo de vida, rotación de áreas de cosecha, etc). Medición o cálculo directo de la oferta de la parte que se cosecha por individuo, por área y por época -si aplica-; identificación de las variables que mejor pueden predecir la capacidad de producción; y modelación de la capacidad de producción a partir de esas variables indirectas	Se debe basar en registros y mediciones hechas de forma directa, con tamaños de muestra acorde a la variabilidad del recurso por tipo de ecosistema, hábitat o uso del suelo
7. Caracterización de la cosecha y el manejo		
7.1. Descripción del proceso de cosecha	Describir como es el acceso al área de cosecha, medio de transporte, tiempo para llegar al sitio de cosecha y si este a cambiado a lo largo del tiempo, quienes hacen la cosecha, restricciones para realizar la cosecha, herramientas y/o equipos utilizados, rendimientos en la recolección, etc.	
7.2. Equivalencia entre lo cosechado y el producto final	La diferencia entre las cantidades y unidades entre lo cosechado y el producto final se requieren para el proceso de seguimiento que deben hacer las Autoridades Ambientales, a través del libro de operaciones y los salvoconductos	Se debe basar en registros y mediciones hechas de forma directa, con tamaños de muestra acorde a la variabilidad del recurso
7.3. Prácticas de manejo	Describir las prácticas actuales, su efectividad y recomendar las mejores prácticas de cosecha, y de manejo de la población de la especie, teniendo en cuenta el conocimiento tradicional, pero también información secundaria sobre la cosecha de la misma especie en otras localidades o la cosecha de plantas y/o partes similares	Se debe evidenciar que se realizó una amplia consulta de fuentes secundarias (bases de datos de publicaciones científicas, repositorios de tesis de universidades, entre otros)
7.4. Propiedad de la tierra y formas de acceso al recurso	Describir las diferentes formas de acceso al recurso, tipos de predios y forma de propiedad, acuerdos entre cosechadores y propietarios de predios u otros actores de la cadena. También se deben identificar estrategias para facilitar el aprovechamiento legal y sostenible, especialmente en aquellos lugares donde los cosechadores no son propietarios de los predios donde esta la especie proveedora de los PFSNM	Se debe identificar y consultar a todos los actores relevantes relacionados con el manejo sostenible de la especie y la forma de acceso al recurso
8. Evaluación de la sostenibilidad		
8.1. Descripción y valoración del impacto de la cosecha	Describir el impacto a nivel de individuo: probabilidad de mortalidad, disminución del crecimiento, disminución de la capacidad de reproducción y disminución del tamaño, calidad y/o abundancia de la parte cosechada. A nivel de la población: si se observa cambios en la distribución de clases de tamaño	Se debe basar en registros y mediciones hechas de forma directa, con tamaños de muestra acorde a la variabilidad del recurso. También se debe evidenciar que se realizó una amplia consulta de fuentes secundarias (bases de datos de publicaciones científicas, repositorios de tesis de universidades, entre otros)
8.2. Identificación de aspectos de la cadena productiva y de factores externos que pueden afectar la sostenibilidad	Describir la demanda en cuanto a factores que puedan afectar la sostenibilidad (ej. Cantidad o calidad del recurso). También se deben identificar otros factores de amenaza sobre la especie diferentes al uso (ej. Cambios del uso del suelo, plagas y enfermedades, etc)	Se debe identificar y consultar a todos los actores relevantes relacionados con el manejo sostenible de la especie y la cadena productiva
8.3. Potencial de sustentabilidad (tiempo de rotación, % de cosecha por individuo y/o área, y por tipo de ecosistema y/o forma de manejo)	Si se encuentran diferencias significativas entre la abundancia y la capacidad de producción de la especie por ecosistemas, hábitats o usos del suelo donde se encuentre la especie, se deben establecer diferentes condiciones para el manejo sostenible, incluyendo el porcentaje de cosecha apropiado por individuo y/o área y/o por tipo de ecosistema y /o por tipo de forma de manejo	Se debe basar en registros y mediciones hechas de forma directa, con tamaños de muestra acorde a la variabilidad del recurso; y en el conocimiento local. También se debe evidenciar que se realizó una amplia consulta de fuentes secundarias (bases de datos de publicaciones científicas, repositorios de tesis de universidades, entre otros)
9. Seguimiento y monitoreo	Identificar las variables claves que requieren seguimiento para dar un mejor manejo a la especie y/o mejorar su capacidad de producción o calidad del PFSNM. Los objetivos específicos de este monitoreo se deben acordar de manera conjunta con los actores involucrados de manera directa en el manejo de la especie	Se debe basar en el conocimiento técnico-científico sobre la especie, pero también en el conocimiento tradicional. En la definición de las necesidades de monitoreo deben prevalecer los criterios de costo beneficio, participación comunitaria y optimización de beneficios para las comunidades locales
10. Referencias bibliográficas		
Requiere información primaria, pero también se puede complementar con información secundaria		

“Por la cual se reglamentan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2 del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3; el artículo 2.2.1.1.10.4.2; y, el artículo 2.2.1.1.10.4.4., del Decreto 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”.

## ANEXO 2

### Contenido y Lineamientos para la Evaluación del Estudio Técnico para el Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y de los Productos Forestales No Maderables

Etapa	Aspecto/variable	Observación
Etapa 1: Revisión en oficina	Localización (coordenadas)	Todos los tipos de usuarios deben incluir la localización del predio con coordenadas. Para medianos y grandes usuarios se debe tener el shape (tipo polígono)
	Verificación de las determinantes ambientales existentes	Se debe verificar las restricciones en las actividades según los instrumentos de planificación (Áreas protegidas del RUNAP, SIAC, POMCAS, POT, POF, planes de manejo aprobados, planes de manejo en aprobación, otros estudios de zonificación, etc). teniendo en cuenta: Tomar el estudio que tenga mayor escala, Verificar en el estudio más reciente, Verificar en campo si se presentan dudas debido a la escala, Tomar en cuenta todos los estudios realizados, Tomar en cuenta si se han declarado determinantes ambientales en la jurisdicción
	Verificación de la especie	Se debe incluir un registro fotográfico que incluya como mínimo: planta completa, detalle de las hojas u otra parte clave para determinar la especie, parte a cosechar, flores y frutos. Verificar concordancia: nombre común, nombre científico y distribución geográfica, si se presenta concordancia sigue el proceso, sino se verifica por medio de herramientas en línea (catálogos en línea, herbarios virtuales, catálogos especializados, etc), en algunos casos para tener certeza en la especie se debe verificar mediante herbarios, o en la visita al predio)
	VARIABLES a tener para programar visita de campo	Área total del predio, Distribución, abundancia y/o densidad estimada de la población, N° de individuos totales, Volumen, peso o cantidad aprox./ ind, tiempo y área, Und de aprovechamiento y su equivalencia Si cumple con todos los requisitos: se programa visita Si presenta documentos faltantes: pedir documentos y al momento de recibir la información se revisa todo nuevamente Si la calidad de los documentos están entre un 50-90% o se trata de datos que se pueden verificar en campo: se programa la visita
Etapa II: Visita de campo	Revisión de aspectos generales	Verificación de localización, si no se tiene el shape verificar con GPS Verificar coordenadas de individuos a aprovechar y estado fitosanitario Tener en cuenta las variables generales
	Revisión de variables de estructura poblacional	Tener en cuenta el hábito y la parte a aprovechar
	Revisión y verificación de variables de aprovechamiento	Tener en cuenta el hábito y la parte a aprovechar
	Revisión y verificación del proceso de aprovechamiento	Detallar paso a paso el proceso de cosecha Frecuencia e intensidad de la cosecha Rendimiento del recurso Distanciamiento de las unidades de cosecha Proceso de transformación Y demás variables según el tipo de aprovechamiento
	Verificación de las medidas de manejo	Verificar cuales se pueden adicionar a las medidas de manejo propuestas por el usuario y cuales son viables en la zona
Etapa III: Post/visita de campo	Establecimiento de la estructura poblacional	De acuerdo a la especie, tipo de hábito, y condiciones específicas del sitio
	Verificación de las variables de la sostenibilidad	Verificar el tipo de impacto generado según el establecimiento de la estructura poblacional. Método de "evaluación rápida de vulnerabilidad" por medio del impacto del aprovechamiento Evaluar: Capacidad de producción de la parte a aprovechar, determinar el porcentaje de aprovechamiento, el tiempo del permiso de aprovechamiento, frecuencia de aprovechamiento, etc
	Elaboración del concepto técnico	Según la estructura poblacional, y la verificación de las variables de la sostenibilidad, el hábito y la especie
Etapa IV: Seguimiento y control	Revisión de las actividades establecidas	Se debe verificar las actividades que se establecieron en la resolución en donde se establece el permiso de aprovechamiento
	Visita de campo	Se debe verificar variables como: Estructura poblacional, El individuo se encuentra vivo Inclusión de individuos nuevos, Verificación de las actividades para el manejo de la conservación, Estado sanitario y general de los individuos, Diagnóstico rápido de efectos en la fenología, Parcelas permanentes de regeneración (si existen). Se debe verificar mediante el monitoreo comunitario
	Análisis de la información	Verificar si el aprovechamiento a afectado de forma considerable la estructura poblacional, si es el caso verificar el porcentaje, tiempo, o frecuencia de aprovechamiento